

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Ley 21/2013)

29 DE MARZO DE 2017

Laura Castro Noval
Dirección General del Medio Ambiente
Consejería de Medio Ambiente,
Administración Local y Ordenación del Territorio
Comunidad de Madrid

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

DIRECTIVA 2011/92/UE (DIRECTIVA 2014/52/UE)

Proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el MA (**naturaleza, dimensiones, localización**) deben someterse a EIA antes de su autorización

EIA

Umbral/Criterio

ANEXO I: deben someterse a EIA

DETERMINACIÓN

Umbral/Criterio

ANEXO II: requieren DETERMINACIÓN:
a) mediante estudio caso por caso
b) mediante umbrales o criterios
c) mediante ambos procedimientos

NO EIA

ANEXO III:
Criterios de selección para:
a) estudios caso por caso
b) establecer umbrales/criterios

UMBRALES/CRITERIOS:
a) no necesaria EIA ni CxC
b) necesaria EIA sin CxC

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

DIRECTIVA 2011/92/UE

ANEXO I: deben someterse a EIA

ANEXO II: requieren DETERMINACIÓN:

- a) mediante estudio caso por caso
- b) mediante umbrales o criterios
- c) mediante ambos procedimientos

LEY 21/2013

ANEXO I: EIA ORDINARIA

ANEXO II: EIA SIMPLIFICADA

NADA

OTROS

CRITERIOS (Anexo III):

1. **Características del proyecto:** dimensión, diseño, acumulación, uso de RRNN, residuos, contaminación, riesgos...
2. **Ubicación:** uso de la tierra, humedales, medio marino, montañas, bosques, EEPP, densidad demográfica, paisajes y lugares históricos/culturales/arqueológicos...
3. **Impacto potencial:** magnitud, alcance, naturaleza, probabilidad, inicio, duración, frecuencia, reversibilidad, acumulación, posibilidad reducción eficaz...

DIRECTIVA 2011/92/UE (DIRECTIVA 2014/52/UE)



Interpretación de definiciones de categorías de proyectos de Anexo I y II de la Directiva EIA

- Objetivo de la Directiva: que los proyectos que pueden tener efectos significativos sobre el MA se sometan a una evaluación respecto a sus efectos
- La determinación o proceso de selección no debe basarse en un único criterio
- Proyecto: obras, instalaciones e intervenciones
- La Directiva se aplica a instalaciones móviles y temporales
- Las obras de demolición pueden requerir EIA
- Un proyecto puede encajar en más de una categoría
- Los títulos de las categorías no definen proyectos independientes y por tanto no contribuyen a su delimitación

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

1.- AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Anexo I Directiva:

- Instalaciones para la cría **intensiva** de aves de corral y cerdos:
85.000 pollos, 60.000 gallinas, 3.000 cerdos de engorde (>30 kg), 900 cerdas de cría

Anexo I Ley 21/13:

- Instalaciones destinadas a la cría en explotaciones reguladas por RD 348/00:
55.000 pollos, 40.000 gallinas, 2.000 cerdos de engorde, 750 cerdas de cría
(Umbral < Anexo I Directiva, por tanto se incluyen algunos de Anexo II Directiva)

Ley 21/13: no dice **intensivas**. ¿Se aplica a semiintensivas?

RD 348/00: no se aplica a animales que vivan en el medio natural

Umbrales “parecidos” a IPPC:

85.000 pollos, 40.000 gallinas,

2.000 (> 30 kg), 2.500 cerdos (20-30 kg), 750 cerdas reproductoras

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

1.- AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Anexo II Directiva:

- Instalaciones para la cría **intensiva** de ganado (no incluidas en Anexo I)
- Cría intensiva de peces

Anexo II Ley 21/13:

- Instalaciones destinadas a la cría en explotaciones reguladas por RD 348/00: 2.000 ovejas/cabras, 300 vacas de leche, 600 vacuno de cebo, 20.000 conejos
- Instalaciones para la acuicultura intensiva: capacidad de producción > 500 t/año

Umbrales: por tamaño de las explotaciones y tipo de ganadería.

¿Generan más impacto ambiental cerdos/gallinas que vacas/ovejas/cabras/conejos?

¿Qué pasa con otras orientaciones ganaderas? (avestruces, caballos...) ¿UGM?

¿700 cerdas de cría? ¿50.000 pollos?

La CE considera cría intensiva: necesidad de pienso adicional para compensar la falta de alimentos disponibles de forma natural en la densidad a la que se crían los animales

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

1.- AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Anexo II Directiva:

- Concentración parcelaria
- Destinar terrenos incultos o áreas seminaturales a la explotación agrícola **intensiva**
- Plantación inicial y talas de masas forestales para cambiar uso del suelo

Anexo I Ley 21/13:

En EEPP:

- Concentraciones parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal
- Destinar áreas incultas o áreas seminaturales a la explotación agrícola o **aprovechamiento forestal maderero: >10 ha**

Anexo II Ley 21/13:

- Concentración parcelaria: > 100 ha (no anexo I)
- Destinar áreas naturales, seminaturales o incultas a explotación agrícola: > 10 ha
- **Forestaciones (Ley 43/03) > 50 ha y tala masas forestales para cambiar uso del suelo**

Anexo IV.9 (10?): Cambio de uso del suelo. Áreas incultas y seminaturales. Aprovechamiento forestal maderero. Tala de masas forestales (sin umbral).

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

1.- AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Anexo II Directiva:

- Gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluyendo irrigación y avenamiento

Anexo I Ley 21/13:

En EEPP:

- Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento: > 10 ha

Anexo II Ley 21/13:

- Proyectos de transformación en regadío o de avenamiento: > 10 ha
- **Consolidación y mejora de regadíos: > 100 ha (no anexo 1 ¿?)**

Anexo IV.9

Consolidación: aumentar la dotación de agua

Mejora: disminuir la dotación de agua o mejoras socioeconómicas

} ¿mismo tratamiento?

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

1.- AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUICULTURA, SELVICULTURA E INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

Anexo II Directiva:

- Elaboración de grasas y aceites vegetales y animales (1)/confituras y almíbares (2)
- Fabricación de féculas(3)/harina y aceite de pescado (4)/cerveza y malta(5)
- Envasado y enlatado de productos animales y vegetales
- Instalaciones para el sacrificio de animales/descuartizamiento
- Fabricación de productos lácteos/cerveza /azúcar

Anexo II Ley 21/13:

- Instalaciones industriales 1, 2, 3, 4 y 5 siempre que simultáneamente:
Fuera de PI + > 500 m de zona residencial + > 1 ha
- **Envasado y enlatado** de productos animales y vegetales (*):
Si mp animal (no leche) o mixta > 75 t prod. acabados/día (vmt)
Si mp vegetal > 300 t prod. acabados/ día (vmt)
- Fabricación de productos lácteos si leche recibida >200 t/día (vma) (*)
- Instalaciones de sacrificio, **despiece** o descuartizamiento si prod. canal > 50 t/día (*)
- Azucareras con mp > 300 t/día (*)

Umbral IPPC (*): no aplica a envasado/enlatado, sino a tratamiento/transformación
Falta IPPC: eliminación o aprovechamiento de carcasas o deshechos si > 200 t/día

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

2.- INDUSTRIA EXTRACTIVA

Anexo I Directiva:

- Canteras y minería a cielo abierto > 25 ha. Turba > 150 ha.

Anexo II Directiva:

- Canteras o minería a cielo abierto y extracciones de turba (no anexo 1)
- Minería subterránea

Anexo I Ley 21/13: Explotaciones a cielo abierto (Ley 22/73) (incluidas inst. aux.):

1. Superficie de terreno afectado > 25 ha. Turba > 150 ha.
2. Movimiento de tierras > 200.000 m³/año
3. Por debajo del nivel freático o disminución de la recarga de acuíferos
4. Depósitos ligados a la dinámica actual, con flora fósil de interés científico
5. Visibles desde carreteras, ENP, núcleos urbanos > 1.000 hab o < 2 Km de núcleos
6. Sustancias que puedan (...) suponer riesgo para la salud humana o el MA
7. A < 5 km otra explotación existente
8. Cualquier explotación a cielo abierto en EEPP (¿subterráneas?)
 - Minería subterránea: si aguas ácidas o alcalinas que supongan una alteración del medio natural, de minerales radiactivos o <1 km de núcleos urbanos (subsistencia)

Anexo II Ley 21/13:

- Explotaciones áridos en DPH (> 20.000 m³/año) o ZP (> 5 ha)
- Explotaciones **a cielo abierto (¿subterráneas?) y extracción de turba** (no anexo I)

¿innecesario?

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

2.- INDUSTRIA EXTRACTIVA

Anexo I Directiva:

- Extracción de petróleo (> 500 t/día) y GN (> 500.000 m³/día) con fines comerciales.

Anexo II Directiva:

- Dragados marinos o fluviales.
- Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, GN, minerales y pizarras bituminosas.

Anexo I Ley 21/13:

- Extracción o almacenamiento subterráneo de petróleo y GN con fines comerciales:
 - i) petróleo (> 500 t/día) y GN (> 500.000 m³/día) (**sin umbral en EEPP**)
 - ii) en medio marino
- Perforaciones para exploración (salvo testigos), investigación o explotación de HC, almacenamiento de CO₂, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía, que requieran la utilización de técnicas de **fracturación hidráulica**
- En EEPP: dragados fluviales y marinos > 20.000 m³/año.

Anexo II Ley 21/13:

- Dragados marinos, salvo para mantener condiciones hidrodinámicas o navegabilidad.
- Dragados fluviales **y en estuarios** si > 100.000 m³/año.
- Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, GN, minerales y pizarras bituminosas (no incluidos en el anexo I: ¿auxiliares?)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

2.- INDUSTRIA EXTRACTIVA

Anexo II Directiva:

Perforaciones **profundas, en particular** (excepción: investigaciones de estabilidad):

- Perforaciones geotérmicas
- Perforaciones para el almacenamiento de residuos nucleares
- Perforaciones para el abastecimiento de agua

Anexo II Ley 21/13:

Perforaciones **profundas** (salvo investigación estabilidad o estratigrafía), **en particular:**

- Perforaciones geotérmicas ≥ 500 m
- Perforaciones para el **almacenamiento de residuos nucleares** (algunos en Anexo I)
- Perforaciones para el abastecimiento de agua > 120 m
- Perforaciones petrolíferas o gasísticas de exploración o investigación
- Exploración mediante sísmica marina

¿Profundas? ¿Otras perforaciones? ¿Debe evaluarse el uso/funcionamiento?

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

3.- INDUSTRIA ENERGÉTICA

Anexo I Directiva:

1. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión > 300 MW
2. Refinerías de petróleo bruto (excluida prod. de lubricantes a partir de petróleo bruto)
3. Instalaciones de gasificación y de licuefacción > 500 t/d de carbón o de pizarra bitum.
4. Almacenamiento geológico de CO₂ (Directiva 2009/31/CE)
5. Captura de flujos de CO₂ de instalaciones de este anexo o con captura > 1,5 Mt

Anexo II Directiva:

1. Instalaciones para la producción de electricidad, vapor y agua caliente (no anexo I)
2. Captura de flujos de CO₂ (no anexo I)
3. Fabricación industrial de briquetas de hulla y de lignito

Anexo I Ley 21/13:

1 a 5 ídem.

Anexo II Ley 21/13:

- Instalaciones (**exterior/interior**) gasificación de carbón y pizarras bituminosas (no anexo I)
 - Instalaciones producción de electricidad, vapor y agua caliente (no anexo I) > 100 MW
- 2 y 3 ídem.

IPPC: combustión >50 MW para E eléctrica o cogeneración,
Algunas IPPC (50-100 MW) no requieren ni siquiera EIAS

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

3.- INDUSTRIA ENERGÉTICA

Anexo I Directiva:

1. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, incluidos el **desmantelamiento** o clausura definitiva (con exclusión de las instalaciones de investigación <1 kW).
2. Reproceso de combustibles nucleares irradiados.
3. Instalaciones diseñadas para:
 - 3.1. producción o enriquecimiento de combustible nuclear
 - 3.2. **proceso** de combustible nuclear irradiado o residuos alta radiactividad (RAR)
 - 3.3. depósito final del combustible nuclear gastado
 - 3.4. exclusivamente el depósito final de RR o el almacenamiento (>10años) de combustibles nucleares irradiados o de RR en un lugar distinto del de producción.

Anexo II Directiva:

- Instalaciones para el procesamiento y almacenamiento de RR (no anexo I)

Anexo I Ley 21/13:

- 1,2,3.1, 3.3 y 3.4 ídem (mala colocación del paréntesis en 1)
- 3.2. proceso de reutilización de combustible nuclear irradiado o RAR

Anexo II Ley 21/13: ídem.

Proceso. Processing. ¿Procesado?. Proceso de reutilización

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

3.- INDUSTRIA ENERGÉTICA

Anexo I Directiva:

-Tuberías > 800 mm y > 40 km para el transporte de gas, petróleo o productos químicos o de flujos de CO₂ con fines de alm. geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas

Anexo II Directiva:

-Transporte de gas, vapor y agua caliente.

- Oleoductos y gasoductos y tuberías para el transporte de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico (no anexo I)

Anexo I Ley 21/13:

- Tuberías con diámetro > 800 mm y longitud > 40 km para transporte de:

- i) gas, petróleo o prod. quím. (incluyendo instalaciones de compresión) **(en EEPP > 10 km)**
- ii) flujos CO₂ para alm. geológico, incluidas estaciones de bombeo **(en EEPP sin umbral)**

Anexo II Ley 21/13:

- Transporte de vapor y agua caliente, oleoductos y gasoductos (excepto SU) > 10 km

- Transporte de flujos de CO₂ con fines de almacenamiento geológico (no anexo I)

Umbrales deben cumplirse simultáneamente (45 km: 35 km-800 mm y 10 km-700 mm)
Tuberías de gas, petróleo y productos químicos con umbral y flujos de CO₂ sin umbral

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

3.- INDUSTRIA ENERGÉTICA

Anexo I Directiva:

- Líneas aéreas de energía eléctrica con > 220 kV y > 15 km

Anexo II Directiva:

- Líneas aéreas de energía eléctrica (no anexo I)
- Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica
- Parques eólicos

Anexo I Ley 21/13:

- Líneas >220 kV y >15 km (**3 km en EEPP**) (no subterráneas/s. urbanizado) y **ST asociadas**
- Parques eólicos: > 50 aerogeneradores (> 10 aerogeneradores en EEPP) o > 30 MW (> 6 MW en EEPP) o < 2 km de otro parque eólico (funcion., const., autoriz., DIA)
- E eléctrica solar para venta (no cubiertas/tejados existentes) >100 ha (>10 ha en EEPP)
- E hidroeléctrica **en EEPP**

Anexo II Ley 21/13:

- Líneas >15 kV y > 3 km (no subterráneas s. urbanizado) y **ST asociadas**
- E hidroeléctrica (no anexo I)
- Parques eólicos (no anexo I), **salvo autoconsumo <100 kW**
- E eléctrica solar para venta (no en cubiertas/tejados ni s. urbano) > 10 ha
- E en medio marino

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

3.- INDUSTRIA ENERGÉTICA/QUÍMICA-PETROQUÍMICA (*)

Anexo I Directiva:

- Almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos > 200.000 t

Anexo II Directiva:

- Almacenamiento de GN sobre el terreno
- Almacenamiento subterráneo de gases combustibles
- Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles
- Almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos > 100 m³ (*)

Anexo I Ley 21/13:

- Almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos > 200.000 t
- En EEPP: almacenamiento subterráneo de petróleo y GN

Anexo II Ley 21/13:

- Almacenamiento GN sobre el terreno. Tanques con capacidad unitaria > 200 t
- Almacenamiento subterráneo de gases combustibles
- Almacenamiento sobre el terreno de combustibles fósiles (no anexo I) (**)
- Almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos y químicos > 100 m³ (*)

GN sobre el terreno: ¿1.000 tanques de 199 t? ¿umbral aplicable? (**)

Almacenamiento subterráneo de gases combustibles y sobre el terreno de combustibles fósiles sin umbral: ¿para cualquier finalidad? ¿uso doméstico?

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

4.- INDUSTRIA SIDERÚRGICA, DEL MINERAL Y DE LOS METALES

Anexo I Directiva:

1. Producción de metales en bruto no ferrosos a partir de minerales, concentrados o MMPP secundarias mediante procesos metalúrgicos, químicos o electrolíticos.
2. Plantas integradas para la fundición inicial del hierro colado y del acero

Anexo II Directiva:

- Elaboración de metales ferrosos (MF):
 - i) laminado en caliente
 - ii) forjado con martillos
 - iii) aplicación de capas protectoras de metal fundido
- Fundición de metales ferrosos (MF)
- Fundición de metales no ferrosos (MNF)

Anexo I Ley 21/13:

- 1 y 2 ídem (umbral IPPC plantas integradas acero > 2,5 t/h no aplicable)
- Elaboración de MF (umbrales IPPC)
 - i) laminado en caliente: capacidad > 20 t de acero en bruto por hora
 - ii) forjado con martillos: E de impacto > 50 kJ/martillo y la potencia térmica > 20 MW
 - iii) aplicación de capas protectoras de metal fundido: capacidad > 2 t de acero bruto/h
- Fundición de MF: capacidad > 20 t por día (umbral IPPC)
- Fundición de MNF: capacidad /día > 4 t en Pb y Cd y > 20 t para resto (umbral IPPC)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

4.- INDUSTRIA SIDERÚRGICA, DEL MINERAL Y DE LOS METALES

Anexo II Directiva:

- Tratamiento superficial de metales y plásticos por proceso electrolítico o químico
- Calcinación y sinterizado de minerales metálicos (MM)
- Fabricación de cemento
- Fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio
- Fundición de sustancias minerales, incluida la **producción de fibras minerales**
- Fabricación de prod. cerámicos por horneado (tejas, ladrillos, azulejos, gres, porcelana)

Anexo I Ley 21/13:

- Tratamiento superficial de metales y plásticos: cubetas > 30 m³ (**umbral IPPC**)
- Calcinación y sinterizado MM: > 5.000 t/año (**IPPC sin umbral**)
- Producción de cemento, cal y óxido de magnesio:
 - i) cemento por molienda: producción > 500 t diarias (**umbral IPPC**).
 - ii) clínker en hornos rotatorios (> 500 t/día) o de otro tipo (> 50 t/d) (IPPC)
 - iii) cal en hornos: producción > 50 t/día (IPPC)
 - iv) óxido de Mg en hornos: producción > 50 t/día (IPPC)
- Fabricación de vidrio: fusión > 20 t/día (**umbral IPPC**)
- Fundición de sustancias minerales: fundición > 20 t/día (**umbral IPPC**)
- Fabricación de productos cerámicos mediante horneado: capacidad producción > 75 t/d y (en IPPC "o") horneado > 4 m³ y >300 kg/m³ de densidad de carga por horno

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

4.- INDUSTRIA SIDERÚRGICA, DEL MINERAL Y DE LOS METALES

Anexo II Directiva:

1. Producción de lingotes de Fe o de acero (fusión 1ª o 2ª), incluida fusión continua
2. Hornos de coque (destilación seca del carbón).
3. Fabricación y montaje de vehículos de motor y fabricación de motores para vehículos.
4. Astilleros.
5. Construcción y la reparación de aeronaves.
6. Fabricación de material ferroviario.
7. Embutido de fondo mediante explosivos
8. Bancos de prueba de motores, turbinas o reactores.
9. Fabricación de fibras minerales artificiales.
10. Recuperación o destrucción de sustancias explosivas

} Otros proyectos

Anexo II Ley 21/13

- Producción de lingotes de Fe o de acero: > 2,5 t/h (en Grupo 4. Industria energética)
- Hornos de coque (destilación seca del carbón) (igual que IPPC, sin umbral)
- 3 a 8 ídem (sin umbral/criterio, 8 y 10 en Grupo 9. Otros proyectos)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

5.- INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, TEXTIL Y PAPELERA

Anexo I Directiva:

- **Instalaciones químicas integradas** para la producción de:

- a) productos químicos orgánicos básicos
- b) productos químicos inorgánicos básicos
- c) fertilizantes a base de P, N o K (simples/compuestos), fitosanitarios básicos y biocidas
- e) productos **farmacéuticos** básicos (proceso químico o biológico)
- f) explosivos

Anexo II Directiva:

1. Tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos
2. Producción de pesticidas y **farmacéuticos**, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos
3. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros

Anexo I Ley 21/13:

- **Instalaciones para la producción a escala industrial de...** (resto ídem con prod. IPPC) (*)

Anexo II Ley 21/13:

1 a 3 ídem

Anexo VI. 9 : define **instalaciones químicas integradas** (¿aplicable ?)

IPPCs excluidas: tableros (> 600 m³/día); conservación madera (75 m³/día); tratamiento superficies con disolventes orgánicos (> 150 Kg/h ó 200 t/año); fabricación de C sinterizado o electrografito...

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

5.- INDUSTRIA QUÍMICA, PETROQUÍMICA, TEXTIL Y PAPELERA

Anexo I Directiva:

- Plantas industriales para la producción de:
 - a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares
 - b) papel y cartón, con una capacidad > 200 t/día

Anexo II Directiva:

- Producción de papel y cartón (no anexo I)
- Producción y tratamiento de celulosa
- Tratamiento previo (lavado, blanqueo, mercerización) o teñido de fibras o textiles
- Curtido de pieles y cueros

Anexo I Ley 21/13:

- Plantas industriales para producción de (ídem)
 - a) pasta de papel a partir de madera o de otras materias fibrosas similares (=IPPC)
 - b) papel y cartón, con capacidad de producción > 200 t/día (IPPC: 20 t/día)
- Producción y tratamiento de celulosa: capacidad > 20 t/día (umbral IPPC)
- Tratamiento previo o el teñido de fibras o textiles: capacidad > 10 t/día (umbral IPPC)
- Curtido de pieles y cueros: capacidad > 12 t/día (umbral IPPC)

Anexo II Ley 21/13:

- Producción de papel y cartón (no anexo I)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

6.- INFRAESTRUCTURAS

Anexo I Directiva:

- Vías ferroviarias para tráfico de largo recorrido
- Autopistas y vías rápidas
- Nueva carretera de 4 carriles o más, o realineamiento y/o ensanche de carretera de 2 carriles o menos para conseguir 4 carriles o más, cuando la nueva carretera o el tramo realineado y/o ensanchado > 10 km en longitud continua

Anexo II Directiva:

- Vías ferroviarias, instalaciones de transbordo y terminales intermodales (no anexo I)
- Carreteras (no anexo I)
- Tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o similares para pasajeros

Anexo I Ley 21/13:

- Ídem.
- Ampliación del Nº de vías de fcc existente > 10 km continuados (¿Sentencia?)
- **En EEPP:** autopistas, autovías (innecesario) y carreteras convencionales de nuevo trazado

Anexo II Ley 21/13:

- Ídem, y además:
- Modificación del trazado de una vía de fcc existente en más de 10 km (¿Sentencia?)
- Construcción de **variantes de población**

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

6.- INFRAESTRUCTURAS

Anexo I Directiva:

1. Aeropuertos con pista > 2.100 m
2. Vías navegables y puertos de navegación interior para barcos de arqueo > 1.350 t
3. Puertos comerciales, muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (salvo muelles para transbordadores) para barcos de arqueo > 1.350 t

Anexo II Directiva:

- Aeródromos (no anexo I)
- Puertos e instalaciones portuarias, incluidos los puertos pesqueros (no anexo I)
- Puertos deportivos
- Vías navegables tierra adentro (no anexo I)

Anexo I Ley 21/13:

1 y 2 ídem

- Puertos comerciales, pesqueros o deportivos para barcos de arqueo > 1.350 t
- Muelles ídem

- En EEPP.: aeropuertos con pista < 2.100 m

Anexo II Ley 21/13:

- Aeródromos (no anexo 1) salvo uso sanitario/emergencia/ prevención/extinción incendios
- Vías navegables tierra adentro (no anexo I): ídem.

así como cualquier modificación en las instalaciones u operación con efectos significativos sobre el medio ambiente

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

6.- INFRAESTRUCTURAS

Anexo II Directiva:

- Acueductos de larga distancia
- Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras

Anexo I Ley 21/13:

- **En EEPP:** conducción de agua con diámetro > 800 mm y longitud > 10 km
- Obras costeras (ídem), excluidos (...) las obras en la zona de servicio de los puertos

Anexo II Ley 21/13:

- Conducción de agua diámetro > 800 mm y longitud > 10 km (Grupo 8. Ing. Hidráulica)
- Alimentación artificial de playas con aportación de arena > 500.000 m³ o que requieran la construcción de diques o espigones

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

7.- INGENIERÍA HIDRÁULICA Y GESTIÓN DEL AGUA

Anexo I Directiva:

1. Extracción de aguas subterráneas o la recarga artificial de acuíferos $> 10 \text{ hm}^3/\text{año}$
2. Traslado de recursos hídricos entre cuencas fluviales (excluida agua potable por tubería):
 - i) para evitar la posible escasez de agua si $> 100 \text{ hm}^3/\text{año}$
 - ii) otros si el flujo medio plurianual de la cuenca de la extracción $> 2.000 \text{ hm}^3/\text{año}$ y agua trasladada $> 5 \%$ de dicho flujo

Anexo II Directiva:

- Extracción de aguas subterráneas y de recarga artificial de acuíferos (no anexo I)
- Traslado de recursos hídricos entre **cuencas fluviales** (no incluidas en el anexo I)

Anexo I Ley 21/13:

1 y 2 ídem

Anexo II Ley 21/13:

- Extracción de aguas subterráneas o recarga de acuíferos (no anexo I): $1-10 \text{ hm}^3/\text{año}$
- Traslado de recursos hídricos entre cuencas fluviales (no anexo I): $> 5 \text{ hm}^3/\text{año}$

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

7.- INGENIERÍA HIDRÁULICA Y GESTIÓN DEL AGUA

Anexo I Directiva:

1. Plantas de tratamiento de aguas residuales > 150.000 he
2. Presas e instalaciones para retener o almacenar agua permanentemente $> 10 \text{ hm}^3$

Anexo II Directiva:

- Plantas de tratamiento de aguas residuales (no anexo I).
- Presas e instalaciones para retener o almacenar agua por largo tiempo (no anexo I)

Anexo I Ley 21/13:

1 y 2 ídem

Anexo II Ley 21/13:

- Plantas de tratamiento de aguas residuales: 10.000-150.000 he
- Encauzamiento y defensa de cauces y márgenes $> 5 \text{ km}$
- Desalación o desalobración de agua $> 3.000 \text{ m}^3/\text{día}$
- **En EEEPP:** plantas de tratamiento de aguas residuales y encauzamiento y defensa de cauces y márgenes cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas
- Presas e instalaciones destinadas a retener o almacenar agua o almacenarla:
 - i) Grandes presas (Reglamento Téc. Seguridad de Presas y Embalses) salvo anexo I.
 - ii) Otras $> 200.000 \text{ m}^3$

Anexo IV. 9. Transformaciones ecológicas negativas para el espacio (falta letra entre i y j)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

8.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Anexo I Directiva:

- Instalaciones para deshacerse de **RP** (Directiva 2008/98/CE) mediante **incineración, tratamiento químico (D9)** o **almacenamiento bajo tierra** ("landfill" = vertedero)
- Instalaciones para deshacerse de **RNP** mediante **incineración o tratamiento químico (D9)**, con una capacidad superior a **100 t/día**

Anexo II Directiva

- Instalaciones para deshacerse de los residuos (proyectos no incluidos en el anexo I).
- Lugares para **depositar los lodos** ("*sludge-deposition sites*").
- Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados

Anexo I Ley 21/13:

Residuos peligrosos (RP):

- Incineración, **depósito en vertedero, depósito de seguridad** o tratamiento químico (D9)

Residuos no peligrosos (RNP):

- Incineración o de eliminación mediante tratamiento **físico-químico (D9)** > 100 t/día
- Vertederos (excluidos inertes) > 10 t/día ó > 25.000 t (umbral IPPC)
- En EEPP: vertederos de RNP, así como de residuos inertes o materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino > 1 ha

Anexo IV. 9. Tratamiento químico = tratamiento físico-químico
Almacenamiento en tierra = depósito de seguridad en tierra

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

8.- GESTIÓN DE RESIDUOS

Anexo II Directiva:

- Instalaciones para deshacerse de los residuos (proyectos no incluidos en el anexo I).
- Lugares para **depositar los lodos** (*"sludge-deposition sites"*).
- Almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados

Anexo II Ley 21/13:

1. Instalaciones de **eliminación o valorización** de residuos (no anexo I) que **no se desarrollen en el interior de una nave en PI (1)**, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales (2) ¿(1) = (2)? **sin umbral**
2. Instalaciones terrestres para el **vertido o depósito de materiales de extracción de origen fluvial, terrestre o marino** (no anexo I) **con superficie > 1 ha** (¿vertedero?)
3. Instalaciones de **almacenamiento de chatarra**, de almacenamiento de **vehículos desechados** e instalaciones de **desguace y descontaminación** de vehículos que **no se desarrollen en el interior de una nave en PI (1)**, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales (2) ¿(1) = (2)? **sin umbral**
4. Instalaciones destinadas a la **valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción)** que no se desarrollen en el interior de una nave en PI, **excluidas las instalaciones de RNP cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t** (umbral no aplicable por epígrafe 1)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

9.- OTROS PROYECTOS

Anexo II Directiva

- Proyectos de zonas industriales
- **Proyectos de urbanizaciones**, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos
- **Urbanizaciones turísticas** y complejos hoteleros **fuera de las zonas urbanas** y construcciones asociadas

Anexo I Ley 21/13:

En EPPP:

- Proyectos que requieran la **urbanización del suelo** para PI o usos residenciales si > 5 ha
- Construcción de CC y aparcamientos, **fuera de suelo urbanizable** y > 1 ha
- Instalaciones hoteleras en **suelo no urbanizable**.

Anexo II Ley 21/13:

- **Proyectos de urbanizaciones** de PI (¿PI = zona industrial?)
- **Proyectos situados fuera de áreas urbanizadas de urbanizaciones**, incluida la construcción de CC y aparcamientos, y > 1 ha
- **Urbanizaciones de vacaciones** e instalaciones hoteleras **fuera de suelo urbanizado** y construcciones asociadas

9.- OTROS PROYECTOS: términos urbanísticos

Directiva:

- **Proyectos de urbanizaciones** (*“urban development projects”*)
- **Urbanizaciones turísticas** (*“holiday villages”*) fuera de zonas urbanas

Ley 21/2013:

- Proyectos que requieran la **URBANIZACIÓN DEL SUELO**
- Fuera de **SUELO URBANIZABLE** (suelo urbano/urbanizable/no urbanizable)
- Fuera de **SUELO URBANIZADO** (suelo rural/urbanizado)
- En **SUELO NO URBANIZABLE**
- Proyectos de **URBANIZACIONES** (¿= proyecto de urbanización? ¿urbanizaciones?)
- Fuera de **ÁREAS URBANIZADAS** (¿= suelo urbanizado?)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

9.- OTROS PROYECTOS: términos urbanísticos

RDL 7/2015, del Suelo y la Rehabilitación Urbana:

Suelo urbanizado: integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstos o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes.

Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

Proyecto de urbanización: instrumento técnico que tiene por objeto el diseño y la organización de las obras precisas y necesarias para la ejecución material de:

- a) La ordenación pormenorizada establecida directamente por los Planes de Ordenación Urbanística en actuaciones integradas.
- b) Los elementos de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos de la ordenación estructurante en los Planes Generales y los Planes de Sectorización

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

9.- OTROS PROYECTOS.

Anexo II Directiva

- Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados
- Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas
- Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas
- Parques temáticos
- Recuperación de tierras al mar

Anexo I Ley 21/13:

En EEPP:

- Pistas de esquí, remontes y teleféricos y construcciones asociadas
- Parques temáticos (¿definición legal?)

Anexo II Ley 21/13

- Pistas permanentes de carreras y de pruebas para vehículos motorizados
- Pistas de esquí, remontes, teleféricos y construcciones asociadas (no anexo I)
- Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas > 500 huéspedes
- Parques temáticos (no anexo I).
- Proyectos para ganar tierras al mar > 5 ha
- Cualquier proyecto que suponga un **cambio de uso del suelo** > 50 ha (> 10 ha en EEPP)

EIA: ámbito de aplicación según la Ley 21/2013

CONCLUSIONES

En algunas categorías los criterios están muy desarrollados
Ej: minería

En muchas categorías no hay umbral/criterio
Ej: almacen. combustible

En muchas categorías se transpone la Directiva sin especificar
Ej: parque temático

En la mayoría de casos los umbrales se refieren a ubicación (EEPP/SU) y/o magnitud

En muchas categorías el umbral es único (magnitud o ubicación)

La redacción de algunos epígrafes es confusa
Ej: residuos

Los umbrales IPPC se han usado de forma heterogénea, no todas las IPPC requieren EIAO

Se utilizan conceptos sin referencia legal
Ej: masas forestales

Uso confuso de términos urbanísticos

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (Ley 21/2013)

29 DE MARZO DE 2017

¡ MUCHAS GRACIAS
POR SU PARTICIPACIÓN!